

REPÚBLICA DE COLOMBIA



**CORPORACIÓN PARA EL DESARROLLO SOSTENIBLE DEL URABÁ  
CORPOURABA**

**RESOLUCIÓN**

**Por la cual se da por terminado una concesión de aguas subterráneas, y se dictan otras disposiciones.**

La Directora General de la CORPORACION PARA EL DESARROLLO SOSTENIBLE DEL URABA "CORPOURABA", en uso de sus facultades legales y estatutarias, en especial las conferidas por los numerales 2º y 9º del artículo 31 de la Ley 99 de 1993, el Acuerdo N° 100-02-02-01-016 del 29 de octubre de 2019, en concordancia con el Decreto 1076 de 2015, y,

**CONSIDERANDO**

Que en los archivos de la Corporación para el Desarrollo Sostenible del Urabá reposa el Expediente No. **160102-171-2008**, el cual, contiene el Auto Nro. **221-03-50-01-0189 del 14 de marzo de 2008**, por el cual se le declaro iniciada actuación administrativa ambiental **PROSPECCIÓN Y EXPLORACIÓN DE AGUAS SUBTERRÁNEAS**, solicitada por la sociedad AGROPECUARIA SANTA ANA S.A., identificada con Nit. 800.203.175-4, para generar en la finca MAJUGUA, ubicada la vereda Vijagual, jurisdicción del municipio de Carepa, departamento de Antioquia.

Que por medio de la resolución Nro. 200-03-20-01-0467 del 14 de marzo de 2008, se otorgó permiso de perforación de pozo profundo, por un término de 6 meses, prorrogables, en las coordenadas Este: 1.039.984 Norte: 1.353.624, con las siguientes características:

- Sistema de perforación: rotación circular directa.
- Profundidad máxima: 180 m

Que mediante resolución No. 221-03-20-01-001053 del 04 julio de 2008

Que la Subdirección de Gestión y Administración Ambiental, mediante informe técnico de aguas Nro. 400-08-02-01-1255 del 13 de mayo de 2022 reviso y evaluó la información del expediente No. 160102-0171-2008, recomendando, dar por terminado el trámite y realizar el archivo del expediente considerando, que el plazo para realizar la perforación se encuentra vencido.

**CONSIDERACIONES JURÍDICAS**

Que la Ley 99 de 1993 en su artículo 30º señala:

*"Todas las Corporaciones Autónomas Regionales tendrán por objeto la ejecución de las políticas, planes, programas y proyectos sobre medio ambiente y recursos naturales renovables, así como dar cumplida y oportuna aplicación a las disposiciones legales vigentes sobre su disposición, administración, manejo y aprovechamiento, conforme a las regulaciones, pautas y directrices expedidas por el Ministerio del Medio Ambiente."*

Que, en correspondencia con lo anterior, dispone en el numeral 9º del artículo 31 como



**RESOLUCIÓN**

**Por la cual se da por terminado una concesión de aguas subterráneas, y se dictan otras disposiciones.**

una de sus funciones;

*“Otorgar concesiones, permisos, autorizaciones y licencias ambientales requeridas por la Ley para el uso, aprovechamiento o movilización de los recursos naturales renovables o para el desarrollo de actividades que afecten o puedan afectar el medio ambiente. Otorgar permisos y concesiones para aprovechamientos forestales, concesiones para el uso de aguas superficiales y subterráneas y establecer vedas para la caza y pesca deportiva;”*

La CORPORACIÓN PARA EL DESARROLLO SOSTENIBLE DEL URABÁ-CORPOURABA, se constituye en la máxima autoridad ambiental, siendo el ente encargado de otorgar las autorizaciones, permisos y licencias ambientales a los proyectos, obras y /o actividades a desarrollarse en el área de su jurisdicción, de conformidad a lo establecido en el numeral 2) del artículo 31 de la Ley 99 de 1993.

Que el Artículo 3º del Decreto 01 de 1984, establece los Principios rectores de la actuación y procedimientos administrativos a la luz de la Constitución Política Colombiana, los cuales, para estos efectos citaremos los numerales, a saber:

-“En virtud del principio de eficacia, las autoridades buscarán que los procedimientos logren su finalidad y, para el efecto, removerán de oficio los obstáculos puramente formales, evitarán decisiones inhibitorias.”

-“En virtud del principio de economía. Las autoridades tendrán en cuenta que las normas de procedimiento se utilicen para agilizar las decisiones. “

-“En virtud del principio de celeridad, las autoridades impulsarán oficiosamente los procedimientos, suprimirán los trámites innecesarios, (...) si que ello releve a las autoridades de la obligación de considerar todos los argumentos y pruebas de los interesados”.

Que, en mérito de lo expuesto, La Directora General Encargada de la CORPORACIÓN PARA EL DESARROLLO SOSTENIBLE DEL URABÁ – CORPOURABA, sin entrar en más consideraciones,

**CONSIDERACIONES PARA DECIDIR**

Esta Autoridad Ambiental tiene entre sus funciones las de ejercer evaluación, control, vigilancia y seguimiento de las actividades relacionadas con el uso, aprovechamiento, movilización, procesamiento, transformación y comercialización de los recursos naturales renovables ubicados en el área de su jurisdicción, de conformidad a lo dispuesto en el artículo 23 y los numerales 9, 12 y 14 del artículo 31 de la Ley 99 de 1993.

Que en virtud de lo expuesto, teniendo en cuenta que el pozo no fue construido bajo la vigencia del permiso otorgado mediante la resolución No. 200-03-20-01-0467 del 14 de marzo de 2008, y que no se avizora solicitud u otorgamiento de prórroga, sin resolver, se dará por terminado el trámite, en consecuencia se procede al cierre y archivo del expediente No. 16-01-02-171-2008.

En mérito de lo expuesto, este Despacho,

**RESUELVE**

**ARTÍCULO PRIMERO.** Dar por terminado **LA CONCESIÓN DE AGUAS SUBTERRANEas**, otorgada mediante resolución Nro. 200-03-20-01-0467 del 14 de marzo de 2008, a la sociedad AGROPECUARIA SANTA ANA S.A., identificada con Nit. 800.203.175-4, para la finca MAJAGUA, ubicada la vereda Vijagual, jurisdicción del

RESOLUCIÓN

CORPOURABA	3	CONSECUTIV... 200-03-20-01-0922-2023	
Fecha: 2023-05-24	Hora: 16:34:04	Folios: 0	

Por la cual se da por terminado una concesión de aguas subterráneas, y se dictan otras disposiciones.

municipio de Carepa, departamento de Antioquia., por cuanto no se utilizó el permiso y el termino se encuentra vencido.

**ARTÍCULO SEGUNDO.** Una vez se encuentre ejecutoriado el presente acto administrativo, procédase al archivo del expediente Nro. 160102-171-2008.

**ARTÍCULO TERCERO.** **Publicar**, en el boletín oficial de la Corporación, lo dispuesto en el presente acto administrativo, de conformidad con lo normado en el artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

**ARTÍCULO CUARTO.** **Notificar** la presente Resolución a la sociedad AGROPECUARIA SANTA ANA S.A., identificada con Nit. 800.203.175-4, a través de su representante Legal, de conformidad con lo establecido en los artículos 67, 68 y 69 de la Ley 1437 de 2011.

**ARTÍCULO QUINTO.** Contra la presente Resolución procede, ante la Dirección General de la Corporación, Recurso de Reposición, el cual deberá presentarse personalmente y por escrito dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a su notificación, con fundamento en lo establecido en el Decreto 01 de 1984.

**ARTÍCULO SEXTO.** La presente Resolución rige a partir de su fecha de ejecutoria.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

**VANESSA PAREDES ZUNIGA**  
Directora General

	NOMBRE	FIRMA	FECHA
Proyectó:	Ferney José López Córdoba		25/04/2022
Revisó:	Robert Alirio Rivera Z.		

Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustados a las normas y disposiciones legales vigentes y por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para firma.

Expediente. 160102-171-2008